

ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

1173 *ORDEN 413/39688/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 21 de noviembre de 1986, del Ministerio de Defensa, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden 3/1985, de 29 de enero, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández García contra Resolución de 21 de noviembre de 1986, del Ministerio de Defensa, por ser conforme a Derecho.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1174 *ORDEN 413/39689/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 9 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.522/1988, interpuesto por don Rafael Herrera Repullo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.522/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Herrera Repullo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 27 de noviembre de 1985, sobre no continuación del expediente para el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Herrera Repullo contra resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de fecha 27 de

noviembre de 1985, por la que se acuerda la no continuación del expediente para el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, confirmada en alzada por resolución de la Dirección General de Personal de 30 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarándose el derecho del recurrente a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, como inutilizado por razón de servicio, debiendo retrotraerse sus efectos a la fecha de su solicitud; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1175 *ORDEN 413/39691/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 2 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1987, interpuesto por don Celedonio Sanz Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Celedonio Sanz Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 21 de enero y 4 de mayo de 1987, sobre sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Celedonio Sanz Ramos contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de enero de 1987 y de la Dirección General de Personal de 4 de mayo de 1987, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la anterior Resolución, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1176 *ORDEN 413/39693/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 11 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1988, interpuesto por don Manuel Sousa Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como